

## **ESTATUTOS DE RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.**

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

#### **1. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La sociedad se denomina “Radiotelevisión Ceuta de Responsabilidad Anónima”. Queda constituida una sociedad mercantil de forma anónima y nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previstos por ellos, por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### **2. OBJETO.**

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La prestación y explotación de toda clase de servicios públicos y privados de telecomunicaciones y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración, y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicaciones incluidos los inmuebles en que unas y otras se ubiquen.
2. Prestación y explotación de toda clase de servicios, auxiliares o complementarios o derivados de las telecomunicaciones, a modo meramente enunciativo, televisión digital e interactiva, oferta televisiva a la carta, telefonía redes inteligentes – call center y call back – RDSI, voz sobre IP telefonía local propia e interconexiones, datos-internet, transmisión a alta velocidad, video conferencia, intranet, servicios multimedia (televenda, telecompras, teleasistencia, telebanco, etc.)
3. Investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.
4. Fabricación o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones.
5. Explotación comercial e industrial y distribución bien directamente o por medios de representantes o agentes, de toda clase de programas de radiodifusión o televisión realizados por cuenta propia o ajena.
6. Explotación publicitaria y cesión o utilización de unidades de espacio o de tiempo disponible en las emisoras de radiodifusión o televisión y cuantas actividades técnicas sean necesarias para lograr el resultado publicitario, y la comercialización publicitaria.
7. Gestión directa o indirecta, explotación, y transmisión, emisión o distribución del servicio público de televisión con arreglo a los términos establecidos en la legislación vigente, radiodifusión, televisión por cable, televisión vía satélite, la emisión o transmisión de imágenes no permanente, por medio de ondas electromagnéticas propagadas por cable, por satélite, por el espacio sin guía artificial o por cualquier otro medio servicios auxiliares de valor añadido, teletexto, imagen fija con sonido y radiodifusión de facsímil, servicios de radiodifusión sonora de onda corta, onda media y onda larga, y servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

#### **3. DURACIÓN**

La sociedad tendrá duración indefinida

#### **4. COMIENZO DE LAS OPERACIONES.**

Dará comienzo a sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura fundacional.

## **5. DOMICILIO.**

La sociedad fija su domicilio en la ciudad de Ceuta, Palacio Municipal de la Ciudad Autónoma, Plaza de África s/n, y podrá crear sucursales, agencias o delegaciones, en España o en el extranjero, por acuerdo social o del órgano de administración, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, sin previa consulta a la Junta General.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

### **6. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.<sup>1</sup>**

El capital social se fija en NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS EUROS (901.500 euros)  
Dicho capital se halla dividido en quince mil acciones nominativas de 60,10 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, de clase y serie únicas, y numeradas correlativamente del 1 a 15.000.

La Ciudad Autónoma de Ceuta será titular de todas las acciones

### **7. OBLIGACIONES.**

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particularidades el título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del sindicato de Obligaciones que, quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de acuerdo con los requisitos de la legislación vigente.

El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del importe del capital desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, salvo lo dispuesto en el art. 284 de la Ley de sociedades Anónimas.

### **8. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.**

La sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

## **TÍTULO III. GOBIERNO Y AMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **9. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

El gobierno y administración de la Sociedad quedan encomendados, dentro de su respectiva competencia, a la Junta de Accionista y al Consejo de Administración.

---

<sup>1</sup> Modificado en Consejo de Administración Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2001

## **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

### **10. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Los accionistas constituidos válidamente en Junta General, debidamente convocada, decidirán, por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdo de la Junta General.

### **11. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.**

La Junta General funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### **1.- SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios pudiendo también tratar de cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el orden del día de la convocatoria sin excepción de materias.

2.- PARA LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, tanto ordinarias como extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el art. 92.1 del Reglamento de Servicios.

#### **3.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**

La Junta General estará asistida por el Secretario y el Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta que será presidida por el Presidente de la Asamblea de la Ciudad, a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión,

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el que lo sea también del Consejo de Administración o, en su defecto, el que designen los accionistas asistentes a la Junta.

### **12. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer los criterios básicos de la política comercial y financiera de la Empresa.
- b) Aprobar las cuentas<sup>2</sup>.
- c) Aprobar el Inventario y Balance anual.
- d) Modificar los presentes Estatutos.
- e) Aumentar y disminuir el capital social.
- f) Emitir obligaciones.
- g) Nombrar los miembros del Consejo de Administración.
- h) Transigir y desistir de las actuaciones que sean ejercidas por el Presidente.
- i) Delegar todas o parte de sus facultades, salvo las que realmente no puedan ser objeto de delegación, en el Presidente o en el miembro/s del Consejo de Administración que se designen.
- j) Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General

---

<sup>2</sup> Modificado en Junta General Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2004

## **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **13. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN<sup>3</sup>.**

1. El Consejo de Administración estará formado por siete vocales, incluido el Presidente, además de un Secretario que actuará con voz pero sin voto.

### **13 bis. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE<sup>3</sup>**

El Presidente del Consejo será elegido por éste de entre sus miembros mediante la correspondiente votación, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate, éste se resolverá de la forma que al respecto establezca la Junta General de la Sociedad.

**14. LA DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**, será de cuatro años, los que ostenten la condición de Miembros de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cesarán en el momento que pierdan la mencionada condición.

### **15. CARÁCTER DEL CARGO DE CONSEJERO<sup>4</sup>.**

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General, siendo el cargo de Consejero renunciable, reelegible y gratuito.

**16. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, se reunirá como mínimo una vez al mes con carácter ordinario y siempre que se estime necesario, a propuesta del Presidente con carácter extraordinario.

### **16 bis. RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE NUEVA ASAMBLEA DE LA CIUDAD.**

Cuando se constituya una nueva Asamblea de la Ciudad, procederá la celebración de una Junta General extraordinaria, a efectos de renovación del Consejo de Administración.<sup>5</sup>

### **17. QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO<sup>3</sup>.**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
2. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.  
La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

### **18. FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.**

Serán funciones de los administradores dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad.

---

<sup>3</sup> Modificado en Junta General ordinaria de fecha 30 de junio de 2020

<sup>4</sup> Modificado en Junta General Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2001

<sup>5</sup> Modificado en Junta General Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2019

Para el desempeño de estas funciones el Consejo de Administración tendrá la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social, con las siguientes facultades y deberes que se enumeran a título meramente enunciativo:

- A. Las expresadas en estos Estatutos.
- B. Realizar las convocatorias de las Juntas Generales.
- C. Interpretar y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales otorgando, en su caso, las escrituras públicas y otros documentos que fueren necesarios o convenientes.
- D. Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha y servicios de la Sociedad.
- E. Nombrar y separar al Director o Directores Generales para todos y cada uno de los negocios que se explotan.
- F. Nombrar el personal, formar plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos, gratificaciones, así como todo lo referente a la Seguridad Social y cualquier otra clase de Seguros que estime pertinentes.
- G. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Empresa que constituya su objeto. Dicha representación comprende, entre otras, las facultades que a continuación se expresan, con carácter enunciativo:
  - a) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, comprendidos la maquinaria, vehículos, automóviles de todas las clases. Mercaderías, enseres, instalaciones y existencias, constituir, modificar, extinguir y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, prendas ordinarias o sin desplazamiento, contratos de obra o de Empresa, arrendamientos de cosas, transporte, trabajo, hacer declaraciones de obra nueva, intervenir como cedente o cesionario de los traspasos de locales de negocio.
  - b) Disponer de los fondos o dineros de la Sociedad que estén en sus Cajas.
  - c) Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, indicar, renovar, intervenir, cobrar y pagar letras e cambio, tanto comerciales como financieras, talones y cheque.
  - d) Solicitar, abrir, continuar, renovar o prorrogar, afianzar, liquidar y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito, tanto personales como con garantía hipotecaria o pignoraticia, disponer de ellas mediante transferencias, cheques, talones o letras de cambio, dando o negando conformidad a los extractos de cuentas de bancos, incluso I de España, cajas de ahorro y Caja Postal de Ahorro, tanto en oficinas principales como en las sucursales y agencias y realizar todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.
  - e) Tomar dinero a préstamo, prestar garantías personales a favor de terceros, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos y pagar deudas, transferir créditos no endosables, alquilar en cualquier establecimiento cajas de seguridad abonando el alquiler, abriéndolas cuando lo estime conveniente y depositando en ellas títulos, valores y cualesquiera otros objetos muebles adecuados, retirándolos en todo o en parte y rescindir el alquiler. Abrir, renovar, modificar o extinguir créditos documentarios.
  - f) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos en metálico, mercaderías, efectos públicos y valores industriales o mercantiles de cualquier clase.
  - g) Reclamar, percibir y cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad, por cualquier concepto, bien se trate de oficinas, centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios o de cualquier entidad pública y privada, y, en general, de toda clase de personas naturales o jurídicas y a dichos fines practique liquidaciones, acepte o impugne saldos y suscriba cuantos recibos, resguardos, libramientos y cartas de pago se requiera a los fines expresados.
  - h) Constituir, modificar o extinguir fianzas, avales, hipotecas, prendas, anticresis en garantía de toda clase de obligaciones siempre que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.
  - i) Celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada o reposición y cualquier otro acto previo al proceso.

Comparecer como actos, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ante juzgados, Magistraturas o Tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción sean civiles, criminales, arbitrales, laborales o de trabajo, políticos o constitucionales, contencioso-administrativos, administrativos, económicos-administrativos u otros; personarse ante la Administración Central, Autonómica o Municipal, Cabildos Insulares, Entidades Locales Menores, Comunidades Autónomas, Entidades Estatales Autónomas y las dependencias de cualquiera de las anteriores y ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. En todos los casos, presentar escritos, hacer denuncias o ejercitar toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, oponiéndose a éstas y siguiendo el procedimiento o expediente hasta su resolución y el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la sentencia, apelar ésta e interponer los demás recursos ordinarios.

Renunciar o reconocer derechos, transigir, allanarse o desistir del pleito principal o de los recursos interpuestos.

Interponer los recursos extraordinarios de anticonstitucionalidad, casación, revisión, audiencia en rebeldía, nulidad del arbitraje, de equidad o injusticia notoria y para desistir de cualquiera de ellos.

Recusar Jueces y Magistrados, promover conflictos de jurisdicción y de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte el auto o la resolución pertinente y recurrirlos.

Promover los procesos de suspensión de pagos, quita y espera, concurso o quiebra y seguirlos hasta su conclusión y especialmente, intervenir en la junta de acreedores para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar Síndicos, reconocer y graduar créditos, cobrar esto e impugnar los actos y acuerdos.

Instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas u otras medidas de seguridad o conservación y extinguirlos.

Instar actas notariales y contestar requerimientos y también expedientes de dominio y autorizaciones judiciales y otros actos de jurisdicción voluntaria.

H.- Aprobar anualmente los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos y acordar su remisión a la Asamblea de la Ciudad Autónoma para aprobación definitiva<sup>6</sup>.

**19. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, será el Secretario General de la Ciudad Autónoma o funcionario en el que delegue en los casos de ausencia de cualquier índole, a propuesta del Secretario.

**20. EL INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, asesorará al Consejo de Administración de la Sociedad, en todas aquellas cuestiones de índole económico y financiero que sean de su incumbencia. Tales facultades podrán ser delegadas en la persona que designe el propio Consejo a propuesta del Interventor.

**21. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DELEGAR FACULTADES**, total o parcialmente en uno o más Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración.

- a) Representar a la Sociedad, tanto en juicio como fuera e él en la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Inspeccionar todos los servicios de la Sociedad y vigilar el desarrollo de la actividad social.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos sociales.

---

<sup>6</sup> Modificado en Junta General Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2004

- d) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden de día y proponiendo directrices de actuación, dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Proponer al Consejo, la creación y disolución de cuantos actos sean necesarios para la consecución de los fines sociales, así como el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la Sociedad.
- f) Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las actas de las reuniones.
- g) Ejercer las facultades que el propio Consejo de Administración le delegue, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de sociedades Anónimas

## **22. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE<sup>3</sup>.**

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento.

El Vicepresidente del Consejo será elegido siguiendo el procedimiento establecido para la elección del Presidente del Consejo.

## **TÍTULO IV. CONSEJO ASESOR DE REDACCIÓN**

**CONSEJO ASESOR DE REDACCIÓN.** Se constituye un Consejo Asesor de redacción como órgano de control de la programación, con carácter de delegado de la Junta General de Accionistas.

Este Consejo estará compuesto por nueve miembros incluido su Presidente designados por todos los grupos políticos representados en la Asamblea siguiendo criterios de proporcionalidad.

Será el Presidente del mismo Consejo de Administración y los consejeros-asesores, serán nombrados por los grupos políticos pudiendo ser designados tanto Diputados como personas de reconocido prestigio en temas relacionados con el objeto social.

El Consejo Asesor será convocado ordinariamente al menos una vez al trimestre por su Presidente, también podrá celebrar reuniones de carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros de derecho.

Son funciones del presente Consejo las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento en cuanto a la programación de los principios de pluralismo político, igualdad efectiva, pluralidad cultural y participación política de los ciudadanos.
- b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General. Que para ser afirmativo deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara la mayoría indicada se entenderá que el CONSEJO Asesor se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento de Director General, dándose por cumplido el trámite.
- c) Aprobar, a propuesta del Director General el plan de actividades del ente referidas a la programación.

## **TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

**23.** El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Además de la censura de cuentas prevista en la ley de sociedades anónimas, se observará lo dispuesto en los artículos 6,17, 87 y concordantes en la Ley de 4 de enero de 1977 y en otras disposiciones de general aplicación.

**24.** Los beneficios del ejercicio social, si los hubiere, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**25.** La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos previstos en la Ley.

Acordado que sea la disolución, la Junta General de Accionistas resolverá con todo detalle acerca de la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social conforme a lo establecido en la Ley.

No obstante, a las concesiones de obra y servicios se aplicarán las reglas sobre extinción contenidas en los respectivos títulos y en las normas que las regulen

**26.** La designación de los liquidadores, siempre en número impar, corresponderá en todo caso a la Junta General de Accionistas.

**27.** En caso de disolución de la sociedad “Radio Televisión Ceuta S.A.”, todo el personal que preste servicio en la misma será absorbido por la Ciudad Autónoma de Ceuta, conservando las mismas condiciones laborales que tenía en la Empresa extinguida.

**28.** En caso de reducción de plantilla por motivos tecnológicos o económicos, el personal aludido en el artículo 28 de los estatutos, que se vea afectado por tal reducción, será absorbido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.